



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

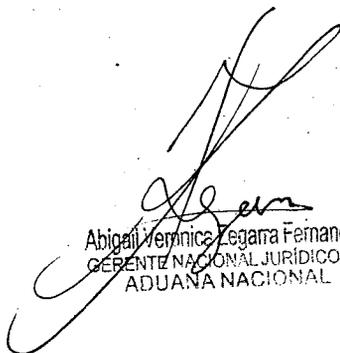
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 070/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-015-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-001-14 DE 08/01/2014.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-015-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-001-14 de 08/01/2014.


Abigail Verónica Legana Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Daniel E.
Burga
A.N.~~

~~D.G.L.
Claudia I.
Aspizaga R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adriana
Burga
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



[Signature]
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 77

RD 01 - 015 - 22

La Paz, 22 ABR. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 722 de 13/02/1947, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, en su Artículo 24, prevé que: "(...) Las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros."

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 133, Inciso k) de la Ley General de Aduanas, establece que: "**k) Material para uso aeronáutico:** Es el destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra."

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

[Signature]

G.N.M.
Derechos
Aduaneros

J.M.C.A.
Mesa C.
A.N.

C.A.P.T.A.
Derechos
Aduaneros

G.N.M.
Mesa C.
A.N.

[Signature]

G.N.M.
Mesa C.
A.N.

[Signature]

[Signature]
 G.N.M.
Mesa C.
A.N.



Miguel Cuzco
 MIGUEL CUZCO
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



Que el Artículo 226 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que: *"Las empresas aéreas, nacionales o internacionales, podrán introducir bajo control aduanero y libre del pago de tributos aduaneros, el material aeronáutico destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves así como de los equipos para la recepción de carga, manipuleo y demás bienes necesarios, para su propio uso en las operaciones de navegación aérea dentro de un espacio físico delimitado y autorizado por la administración aduanera en los aeropuertos internacionales del país o para su incorporación en las aeronaves."*

Que el Artículo 227 del mismo Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que: *"La administración aduanera mediante resolución administrativa autorizará y habilitará, dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que la Aduana Nacional determine. El material aeronáutico deberá estar manifestado y consignado desde el lugar de procedencia a nombre de la empresa de navegación aérea. La Aduana Nacional, establecerá los mecanismos de control manual o informático de los materiales aeronáuticos almacenados o utilizados en las operaciones aéreas."*

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-14 de 08/01/2014, se aprobó el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2022 de 18/03/2022, la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *"(...) la aprobación e implementación del proyecto de Reglamento para Control de Material para Uso Aeronáutico es viable y factible, al haber sido consensuado con instancias externas e internas; para lo cual la Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, deberán efectuar el proceso de capacitación al personal de las Administraciones Aduaneras y a los operadores de comercio exterior involucrados. Por los cambios realizados al proyecto de Reglamento, se hace conveniente que la Gerencia Nacional de Normas pueda acompañar la implementación del mismo en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto para brindar asistencia técnica y aclarar las consultas propias de la implementación, la cual se sugiere sea en treinta (30) días hábiles posteriores a la aprobación del Reglamento"*.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/207/2022 de 25/03/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/30/2022 de 18/03/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento para Control de Material de Uso Aeronáutico, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*, recomendando: *"Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el Artículo*

[Handwritten signature]

G.N.N.
Derecho A
Avalado
A.N.

D.N.P.T.A.
Ayala C
A.N.

D.N.P.T.A.
Avalado
A.N.

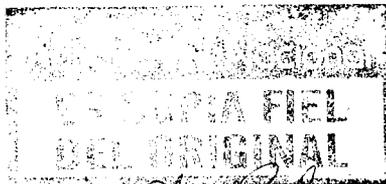
G.N.N.
Ayala C
A.N.

G.N.N.
Avalado
A.N.

G.N.N.
Avalado
A.N.

G.N.N.
Avalado
A.N.

[Handwritten signature]
G.N.N.
Avalado
A.N.



Michel Lupata
Michel Lupata
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Reglamento para Control de Material de Uso Aeronáutico, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico, con Código E-N-DNPT-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los treinta (30) hábiles posteriores a su aprobación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD/01-001-14 que aprobó el Procedimiento para el Control de Material para Uso Aeronáutico.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

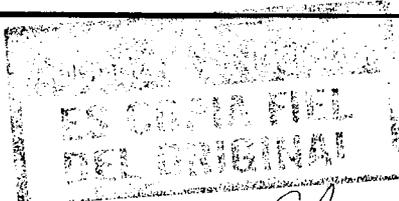
Karina Lilia Serrudo Miranda
Karina Lilia Serrudo Miranda
 PRESIDENTA EJECUTIVA
 ADUANA NACIONAL

Fredy M. Chacab Cruz
Fredy M. Chacab Cruz
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro P.
Liliana Navarro P.
 DIRECTORA
 ADUANA NACIONAL

-
-
-
-
-
-
-

DIRCO-LINPTMCH
 PE: KLSM
 GG: CCF
 GNC/DAL: Avz/fsq/eq/ce/sa
 GNN/ONP/PA: Dan/sac/dmf
 Adj: Reglamento
 Cc: Archivo
 Eje: 35 (norma y control)
 HR: ANB2871-18909
 CATEGORIA: 07



Michel Chipona
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

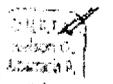
REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO CÓDIGO: E-N-DNPT-R3 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera Supervisor de Destinos Especiales	Jefatura Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera Gerente Nacional de Normas	Gerente General	<i>Carolina Castro</i> DIRECTORA ADUANA NACIONAL
Fecha:	18/03/2022	21/03/2022		
Visto Bueno - Rúbrica	<i>Jonathan Parades</i> Jonathan Parades SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL	<i>Dahlia Arratia</i> Dahlia Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.J. Aduana Nacional	<i>Carolina Castro</i> GERENTE GENERAL a.J. ADUANA NACIONAL	<i>Karina Lilia Serrudo Miranda</i> Karina Lilia Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL

Índice

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
TÍTULO II	7
MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	7
CAPÍTULO I	7
ASPECTOS GENERALES	7
TÍTULO II	9
DEPÓSITO AERONÁUTICO DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO	9
CAPÍTULO I	9
DEPÓSITO AERONÁUTICO	9
TÍTULO IV	11
GESTIÓN DE INGRESO Y TRASLADO	11
DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	11
CAPÍTULO I	11
INGRESO Y TRASLADO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	11
CAPÍTULO II	12
MATERIAL AIRPLANE ON GROUND - AOG	12
TÍTULO V	13
SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	13
CAPÍTULO I	13
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	13
CAPÍTULO II	13
SALIDA DE MATERIAL AOG	13
TÍTULO VI	14
TRASPASO, DISPOSICIÓN Y ABANDONO DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	14
CAPÍTULO I	14
TRASPASO DE MUA ENTRE DEPÓSITOS AERONÁUTICOS	14
CAPÍTULO II	14
CAMBIO DE RÉGIMEN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	14
CAPÍTULO III	15
ABANDONO Y REPARACIÓN	15
ANEXOS	16
ANEXO 1	16
LISTA DE MATERIALES PARA USO AERONÁUTICO	16
ANEXO 2	18
INSTRUCTIVO DE LLENADO DE FORMULARIOS DE INGRESO Y SALIDA	18
ANEXO 3	21
SECUENCIA DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE MATERIAL	21
PARA USO AERONÁUTICO Y MATERIAL AOG	21

[Handwritten signature]
 Mónica Campora
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO	Código	
		E-N-DNPT-R3	
		Versión	Nº de páginas
		1	Página 3 de 32

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades para el ingreso a territorio aduanero nacional, traslado, traspaso, almacenamiento y salida de material para uso aeronáutico y material AOG (Aircraft On Ground), bajo el destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos son:

- Establecer las formalidades y requisitos para la administración y gestión de depósitos aeronáuticos autorizados para la recepción de material para uso aeronáutico y material AOG, sean destinados para la reparación y mantenimiento de equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de las aeronaves nacionales o extranjeras así como de las aeronaves del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Mantener el control de los depósitos aeronáuticos a través de las Administraciones Aduaneras de Aeropuertos internacionales.
- Establecer el registro de las operaciones y actuaciones en el SUMA para el control de inventarios de mercancías que ingresan o salen bajo el destino aduanero especial o de excepción de Material para Uso Aeronáutico.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de aplicación en aeropuertos autorizados y catalogados como internacionales y demás áreas o instalaciones autorizadas para la permanencia del material para uso aeronáutico expresamente habilitados por la Aduana Nacional, siendo de aplicación exclusiva para el ingreso de material destinado a la reparación y mantenimiento de aeronaves, equipos para la recepción de pasajeros, equipos para recepción, manipuleo y despacho de carga, y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves, así como aquel destinado al uso de los servicios técnicos en tierra, de empresas nacionales, extranjeras o gubernamentales.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). I. La aplicación y cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento es de responsabilidad de empresas aéreas nacionales o extranjeras autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, empresas de servicio expreso Courier y entidades públicas


 M. C. M. O. S. A. S.
 SECRETARÍA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL



